

DECRETO N° 0806

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

20 ABR 2017

VISTO:

El Expediente N° 16101-0155422-8 del Registro del Sistema de Información de Expedientes, relacionado con la Política Salarial y Políticas Laborales y Gremiales, para el personal de la Dirección Provincial de Vialidad, y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 31 de Marzo de 2017 se reunió la Comisión Paritaria Provincial a efectos del tratamiento de la Política Salarial a implementar para el personal del sector publico citado, celebrándose el Acta Acuerdo N° 01/17, que fuera ratificada por la Comisión Paritaria Provincial (Resolución N° 01/17) y posteriormente homologada por Resolución N° 434/17 de la Administración General de la Dirección Provincial de Vialidad;

Que lo resuelto en el marco paritario se encuentra en sintonía estratégica con las políticas y prácticas de gestión de los recursos humanos impulsadas por el Poder Ejecutivo;

Que atento al acuerdo obtenido y en cumplimiento con las normas vigentes sobre el particular, se hace necesario dictar el instrumento legal que permita llevar a la práctica el Acta Paritaria antes mencionada;

Que en el marco normativo previsto por la Ley N° 6915 y sus modificatorias corresponde trasladar la política salarial definitiva para el corriente año, a los jubilados y pensionados del sector comprendido en el presente Decreto, a cuyo efecto es preciso autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Ratifícase el Acta N° 1, suscripta en fecha 31 de Marzo de 2017, de la Comisión Paritaria Provincial, , ratificada por Resolución N° 001/17 de la Comisión Paritaria Provincial y homologada por Resolución. N° 434/17 de la Administración General de la Dirección Provincial de Vialidad, considerándose las mismas parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 2°: Fíjase a partir del 1° de Febrero de 2017, el Salario Básico Clase I, en la suma de \$ 2.824,34 (PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 34/100), a partir del mes de Marzo de 2017 en la suma de \$ 3.177,38 (PESOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON 38/100) y a partir del mes de Julio de 2017 en la suma de \$ 3.394,64 (PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 64/100).-

ARTICULO 3°: Fíjase que el incremento a percibir para los meses de Febrero de 2017 y Marzo de 2017, por aplicación del Artículo 2°, a abonarse por Planilla Complementaria dentro de los primeros días del mes de Abril, no podrá ser inferior a los \$ 3.000,00 (PESOS TRES MIL) una vez aplicados los descuentos de Ley.-

ARTICULO 4°: Garantícese que ningún agente de la Planta Permanente percibirá a partir del mes de Febrero de 2017, un Salario Liquidado de Bolsillo inferior a \$ 11.938,89 (PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 89/100).-

ARTICULO 5°: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a adecuar en el marco de las disposiciones vigentes, los haberes que precisen los beneficiarios de los sectores respectivos, sobre la base de los aumentos establecidos por los Artículos 2° y 3° para el personal activo en el presente Decreto.-

ARTICULO 6°: El gasto que demande la aplicación del presente Decreto, será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el presupuesto de la Administración Pública Provincial.-

ARTICULO 7°: La Jurisdicción correspondiente elaborará, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto; debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de 10 (diez) días.-

ARTICULO 8°: Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados del presente Decreto, se autoriza a la Jurisdicción alcanzada a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto Vigente, o en su caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se desestiman a

la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.

ARTICULO 9º: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura y Transporte, de Gobierno y Reforma del Estado y de Economía.-

ARTICULO 10º: Regístrese, comuníquese publíquese y archívese.-

LIFSCHITZ

Ing. JOSE LEON GARIBAY

Dr. PABLO GUSTAVO FARIAS

Lic. GONZALO MIGUEL SAGLIONE

19400
